



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1433
**Quito, miércoles 30 de
 diciembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

50 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-020-2020 Cantón Francisco de Orellana: Reformatoria a la Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2020 - 2021	2
OM-021-2020 Cantón Francisco de Orellana: Que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones administrativas previstas en las ordenanzas municipales	7
OM-022-2020 Cantón Francisco de Orellana: Que regula el funcionamiento, administración y arrendamiento de los puestos, módulos, locales, casetas, oficinas y baños públicos	23
- Cantón Latacunga: Para la reducción del valor de los cánones de arriendo de los locales comerciales, puestos en plazas y mercados, terminal terrestre y cualquier espacio público utilizado de manera permanente o temporal que sean administrados por el GADMCL.....	42

OM-020-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Orellana conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."*

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: *"La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa."*

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.";

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: *[...] c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"El impuesto sobre la propiedad rural";*

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";*

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.";*

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Orellana, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *"Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 1, señala que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 7 literal. i) y literal m) establecen que: literal i) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se*

considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.[...]

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad de reglamentar por medio de ordenanza el cobro de tributos.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del gobierno autónomo, descentralizado municipal del Cantón Francisco de Orellana que regirán en el bienio 2020 - 2021, misma que fue aprobada y sancionada por el ejecutivo el 24 de diciembre del 2019. (OM-016-2019).

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2020 - 2021

Art.- 1.- *Sustitúyase el art. 50*, por el siguiente:

Artículo. - 50.- Vencido el año fiscal, esto es desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad a lo establecido por el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normas aplicables vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial Municipal y en la página Web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diez días del mes noviembre del 2020.



Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEOS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2020-2021** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 6 y 10 de noviembre del 2020, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los diecisiete días del mes de noviembre del 2020.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEOS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2020-2021** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEOS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2020-2021**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

OM-021-2020**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el número 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, dispone: "1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. ";

Que, el artículo 76 de la CRE dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...) ";

Que, artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, establece: "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público. ", entre los que se incluye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el número 7 del artículo 42 del COA determina que la referida norma legal se aplicará en: "Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora";

Que, el artículo 69 del COA en su parte pertinente establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión. (...) ";

Que, la Disposición Derogatoria Primera del COA señala: "Deróganse todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando.";

Que, la Disposición Derogatoria Séptimo del COA señala: "Deróguense los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de 19 de octubre de 2010.";

Que, la Disposición Derogatoria Novena del COA dispone: "Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente Código Orgánico Administrativo. ";

Que, el numeral 1 del artículo 248 del COA dispone: "En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. ";

Que, es indispensable establecer el procedimiento administrativo sancionador que se deberá observar para las infracciones previstas en las ordenanzas cantonales, el mismo que será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, conforme la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo,

cuerpo legal que regula los procedimientos administrativos en el sector público, entre ellos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

**Capítulo I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto establecer, regular el procedimiento administrativo sancionador para conocer, sustanciar y resolver el cometimiento de infracciones previstas en las ordenanzas municipales vigentes, dentro de la jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 2.- Principios. - En el ejercicio de la potestad sancionadora y su procedimiento se observarán los siguientes principios: tipicidad, juridicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso sin perjuicio de aquellas prerrogativas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la seguridad jurídica.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza serán aplicables en toda la circunscripción territorial del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 4.- Sujetos de control. - Están sujetos al ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quienes hayan infringido el ordenamiento jurídico y en base a un informe de inspección o denuncia de los ciudadanos que deberá darse a conocer al técnico en cargado y cuya responsabilidad se encuentra la regulación y control del hecho infringido y pueden ser los siguientes:

a) Las personas naturales y jurídicas que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico.

b) Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico.

c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico.

d) Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

En caso de duda respecto a la calidad de persona, se estará a lo dispuesto en el inciso tres del artículo 43 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- Legitimación activa.- Todas las personas, de forma individual o colectiva, titulares de los derechos o de intereses legítimos vinculados con los diferentes ámbitos regulados por la administración municipal, por sí mismos o debidamente representados, podrán presentar denuncias al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para exigir su respeto y cumplimiento; de igual manera le corresponde a las diferentes áreas y personal de control municipal, tales como agente de control y personal de las direcciones o departamentos municipales, asumir el rol e informar de manera clara, precisa y motivada al órgano instructor acerca de los incumplimientos a la normativa vigente.

El o la denunciante no es parte del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, de mantener interés directo en el procedimiento, lo manifestará de manera expresa y lo hará en condición de parte interesada.

Capítulo II DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Art. 6.- Integración. - El ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se encuentra compuesto por las funciones de: Inspección, instrucción, sanción y ejecución, que interviene en el ámbito de las competencias determinadas en esta ordenanza, así como de aquellas determinadas en la estructura orgánica, siempre que las mismas no se contrapongan con la presente norma.

Art. 7.- Función de inspección. - Será desempeñada por los servidores públicos técnicos en cada materia, de las direcciones o departamentos municipales a las que corresponda la aplicación de ordenanzas que se encuentren en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y certificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe o parte.

Art. 8.- Función de instrucción. - Será desempeñada por servidores públicos profesionales en derecho, encargados de la instrucción del procedimiento sancionador facultados para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la ley.

Art. 9.- Función de sanción. - Será desempeñado por las Comisarias Municipal, Ambiental y Construcciones quienes tienen la potestad para resolver el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la ley.

Art. 10.- Función de ejecución. - Será desempeñada por los servidores públicos, en las direcciones o departamentos municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

Art. 11.- Responsabilidad. - Los funcionarios públicos encargados del desempeño de las funciones en razón de las regulaciones de esta ordenanza, en el ámbito de sus competencias; serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso administrativa, civil y penalmente.

Art. 12.- Impugnación. - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa sólo puede ser impugnada en vía judicial conforme la ley.

Capítulo III DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Sección I DE LA INSPECCIÓN

Art. 13.- De la inspección y el alcance - Serán los siguientes:

a).- Se entiende por inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación que requieren pruebas técnicas, de ser el caso, para la determinación de los datos o hechos que constituyen presunta infracción administrativa a ser informados a la función instructora.

b).- La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios que contiene la comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente, la cual debe practicarse de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior petición razonada de otros órganos o denuncia; la presunta infracción será puesta en conocimiento del responsable de la etapa o fase de instrucción.

c).- Las atribuciones y deberes derivados de la función de inspección dentro del cantón serán ejercidos por cada una de las secciones y unidades operativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de acuerdo al ámbito de sus competencias, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración Municipal.

d).- Los agentes de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, tienen el deber de colaborar en las tareas de inspección, en el control de cada una de las funciones asignadas a las diferentes direcciones, departamentos, de ser necesario se solicitará el apoyo de la Policía Nacional.

Art. 14.- Obligaciones de los administrados. - Serán las siguientes:

1.- Los sujetos de control determinados en la presente ordenanza están obligados a facilitar al inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

2.- El inspector o técnico podrá requerir a los sujetos de control la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

3.- Si se niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección o no se le facilitará la documentación solicitada por el instructor, inspector, agente de control, se le formulará la necesaria advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

Art. 15.- Contenido del informe técnico. - El informe técnico deberá ser en el respectivo formato aprobado, por cada dirección municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia y contendrá.

1.- Los datos identificativos del inculpado, del centro, lugar, cosa y/o actividad objetiva de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos del o los inspectores actuantes.

2.- Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipicidad de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.

3.- Los administrados están en la obligación de presentar al instructor o al inspector, técnico en la materia, agente de control la documentación o información de descargo, con el fin de elaborar el respectivo informe técnico para su archivo o continuación del proceso sancionador.

4.- Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el instructor de ser necesario con el apoyo del inspector, técnico en la materia, agente de control podrá adoptar medidas provisionales de protección oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: que se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales de protección serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales de protección adoptadas quedan sin efecto si no inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior, o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Art. 16.- Notificación del informe técnico. – La recepción de la notificación deberá ser firmada por el administrado o el sujeto de control, en caso de existir negativa por parte de las personas anteriormente citadas a firmar la notificación se hará constar mediante la respectiva razón, con expresión de los motivos. En caso de ausencia, la notificación se colocará en el lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción por tres ocasiones en días distintos. La firma, la razón de negativa o la colocación por tres ocasiones, misma que será para conocimiento del administrado de la presunta infracción, en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

Art. 17.- Valor probatorio del informe técnico. - El informe técnico extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector, técnico en la materia, agente de control actuante, sin perjuicio de pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Sección II DE LA INSTRUCCIÓN

Art. 18.- Inicio.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior petición razonada de otros órganos o denuncia formalizada mediante el respectivo informe técnico o el parte informativo del agente de control y seguridad municipal.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo de inicio, expedido por el instructor competente.

Art. 19.- Medidas provisionales de protección. - En el acto administrativo de iniciación, si existen elementos de juicio suficiente, de oficio o a petición de persona interesada, el instructor puede adoptar medidas provisionales de protección establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas provisionales de protección pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación de procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares de protección destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

Art. 20.- Contenido del acto administrativo de inicio. - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

1. Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos que motivan el inicio del procedimiento sancionador su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
5. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 21.- Notificación del acto administrativo de iniciación. – El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que el responsable no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al inculpado o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 22.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si el inculpado reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el inculpado reconozca su responsabilidad y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones a o las exenciones previstas en la normativa vigente en caso de existir.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente de la sanción atribuible al tipo de infracción administrativa del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 23.- Comunicación de indicios de infracción. - Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes comunicará al órgano que considere competente.

Art. 24.- Actuaciones de instrucción. – El inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aporta documentos o información que estime conveniente y solicitar práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptible de sanción.

Art. 25.- Prueba.- En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores municipales y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar el inculpado. Igual valor probatorio tiene las actuaciones de los sujetos a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos, no pueden alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Art. 26.- Dictamen.- Si el instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, dentro del término de diez días, contados a partir de la evacuación de todas las pruebas admitidas, emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos del inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el cual se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
8. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al servidor municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

Art. 27.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptible de sanción se notificará todo ello al inculpado con en el dictamen.

En este supuesto, el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Art. 28.- Prohibición de concurrencia de sanciones.- La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el instructor sin perjuicio de remitir al sancionador para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Art. 29.- Secretaría de la función de instrucción. – La asistente administrativa del departamento de agentes de control actuará en calidad de secretaria de la función de instrucción en la práctica de todas las diligencias y actuaciones que se originen dentro de la etapa de instrucción.

Sección III DE LA SANCIÓN.

Art. 30.- Resolución Administrativa.- La Comisaria Municipal, Ambiental y de Construcción en el término de diez días, contados a partir de la recepción del dictamen del instructor resolverá motivadamente sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada, en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad

del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta un mes, ampliación que debe ser notificada al interesado, contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos no cabe recurso alguno.

Las resoluciones de sanción administrativa impondrán las penas establecidas en las ordenanzas vigentes, salvo contradicción con normas de mayor jerarquía en cuyo caso, se aplicarán las sanciones establecidas en dichos cuerpos legales de acuerdo al principio de proporcionalidad y favorabilidad.

Las resoluciones sancionatorias gozan de las presunciones de legitimidad y deben ser ejecutados luego de su notificación sin perjuicio del ejercicio de los recursos previstos en la Ley.

Art. 31.- Contenido de la resolución. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá.

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito conforme los requisitos del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución debe contener la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento se precederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, la misma que deberá ser notificada al inculpado en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

Art. 32.- Responsabilidad objetiva.- La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico municipal, es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción.

Art. 33.- Responsabilidad administrativa. - La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico nacional y/o municipal.

El derecho del afectado a reclamar por la vía judicial la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el inculpado no se limita por el hecho de haberse aplicado una sanción por infracción administrativa.

Art. 34.- Caducidad de la potestad sancionadora. - La potestad sancionadora caduca cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas de la función de inspección.

Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción.

Art. 35.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Los plazos y términos en el caso de infracciones al ordenamiento jurídico se contabilizan desde el día siguiente en que llegó a conocimiento del órgano competente el hecho ocurrido.

Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Cuando se trate de una infracción oculta se contará desde el día siguiente a aquel en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tenga conocimiento de los hechos.

Art. 36.- Prescripción de las sanciones. - Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado.

Art. 37.- Plazo para la prescripción cuando el acto ha causado estado. - El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que el acto administrativo ha causado estado.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción.

Si las actuaciones de ejecución se paralizan durante más de un mes, por causa no imputable al inculpado, se reanuda el cómputo del plazo de prescripción de la sanción por el tiempo restante.

Sección IV DE LA EJECUCIÓN

Art. 38- Competencia de ejecución. - La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde al servidor municipal designado para el efecto, de la dirección o dependencia municipal de dónde provino el informe técnico de inspección, o que esté directamente relacionado con la denuncia, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia debe cumplir con la ejecución.

El ejecutor adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar al auxilio de la Fuerza Pública.

Para el caso de las sanciones pecuniarias o económicas estas les corresponde ser ejecutadas por parte de la Dirección Financiera.

Art. 39.- Ejercicio de la ejecución forzosa. - Los medios de ejecución forzosa previstos en la ley y en esta ordenanza, se emplean únicamente cuando el destinatario de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

Art. 40.- Aplicación de los medios de ejecución forzosa. - En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

Art. 41.- Medios de ejecución forzosa. - La resolución sancionatoria se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

1. Ejecución sobre el patrimonio.
2. Ejecución sustitutoria
3. Multa compulsoria.
4. Coacción sobre las personas.

Art. 42.- Ejecución sobre el patrimonio. - Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la ley.

Art. 43.- Ejecución sustitutoria. - Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor municipal ejecutor por si o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

Art. 44.- Multa compulsoria y clausura de establecimientos. - El servidor municipal ejecutor puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y regresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la resolución sancionatoria, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

Ni las multas compulsorias, ni la clausura podrán considerarse como situación de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Art. 45.- Compulsión sobre las personas. - La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 46.- Cobro y destino de los valores recaudados por sanciones pecuniarias. - Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas; serán ingresados inmediatamente a las cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana.

Capítulo IV DE LOS RECURSOS Y REGISTRO

Art. 47.- Recursos. - El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la ley.

Art. 48.- Impugnación. - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa sólo puede ser impugnado en vía judicial conforme la Ley.

La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual, para lo cual, deberá estarse a lo determinado en el artículo 229 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Art. 49.- Anotación y cancelación. - Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público a cargo la secretaría del respectivo órgano sancionador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Segunda. - Sin perjuicio de la promulgación y entrada en vigencia de esta ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, elaborará los reglamentos que sean necesarios para una mejor aplicación del presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento del régimen sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Segunda. – Ante la imposibilidad de crear nuevos puestos por las normas de austeridad que atraviesa el país, durante el tiempo que dure la creación del puesto y se llene la vacante de instructor, las funciones, atribuciones y competencia de la función instructora serán asumidas temporalmente por el servidor público que designe el Alcalde.

Tercera.- Al no estar contemplado en la estructura orgánica de la institucional, el cargo de Comisario de Construcciones y mientras dure la creación del puesto y se llene la vacante, las funciones, atribuciones y competencia sancionadora serán asumidas temporalmente por el servidor público de la Comisaría Municipal.

Cuarta.- La Unidad Administrativa de Talento Humano en un plazo de treinta días, procederá a realizar las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para la implementación de la nueva estructura organizacional.

Quinta.- La implementación de la presente Ordenanza respecto a la ubicación, determinación, traslados, ascensos, entre otros en lo que respecta a su estructuración orgánica funcional; procesos, recursos humanos y más medios, estará bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Sexta.- Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio. Los recursos interpuestos hasta antes de la vigencia de la indicada ley se tramitarán con la norma aplicable al momento de presentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web, gaceta institucional y Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecisiete días del mes noviembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 10 y 17 de noviembre del 2020, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinticinco días del mes de noviembre del 2020.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

OM-022-2020**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 227 establece los principios que rigen la Administración Pública de la siguiente manera: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el Art.238 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 5, 6 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 240, prescribe: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, El artículo 125, del Código Orgánico Administrativo, refiere al Contrato administrativo y dice: *"Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia"*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declara: Art 7.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal a) del art. 54 del COOTAD, prescribe: *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*;

Que, el literal l) del art. 54 del COOTAD, prescribe: *"Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal e) del artículo 134 del mismo cuerpo legal citado, en su parte final señala que la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, El Art. 1856, del Código Civil, prescribe: *"Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales"*.

Que, El Art. 1857, del Código Civil, dice: *"Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorpóreas que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso. Puede arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción"*.

Que, El Art. 1858, ibídem, dice: *"El precio puede consistir, ya en dinero, ya en frutos naturales de la cosa arrendada; y en este segundo caso puede fijarse una cantidad determinada o una cuota de los frutos de cada cosecha. Llámese renta cuando se paga periódicamente."*

Que, el Art. 417, literal g) del COOTAD, prescribe: *"Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público (...) g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario"*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 460 de la norma referida en su inciso segundo, expresa: *"los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 461 inciso primero prescribe: *"Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante."*

Que, El Art. 59, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley"*.

Que, El Art. 65 del Reglamento a la LOSNCP, refiere al Procedimiento: *"Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones".*

Que, El Art. 66, ibídem indica las Normas supletorias: *"En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil".*

Que, el Art. 17, de la Ley de Inquilinato, se refiere al límite máximo para las pensiones de arrendamiento: *"La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana. Para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador. Cuando se arrienda sólo una parte del predio, la pensión se fijará proporcionalmente a dicha parte. Para fijar la pensión mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado, condición y ubicación del inmueble y los requisitos exigidos en el Art. 3".*

Que, El art. Art. 27, de la Ley de Inquilinato, refiere a las Formas de los contratos: *"El contrato de arrendamiento podrá ser verbal o escrito".*

Que, El Art. 29, de la Ley de Inquilinato, regula la forma del contrato de más de un salario básico unificado del trabajador en general mensual: *"Los contratos cuyo canon de arrendamiento exceda de un salario básico unificado del trabajador en general mensual, se celebrarán por escrito, debiendo el arrendador registrarlos, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, ante un notario o notaría, los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal de los mismos".*

Que, El Art. 35, refiere a la facultad del arrendatario: *"En los contratos escritos sin fijación de plazo y en los verbales, el arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, en cualquier tiempo, previo aviso al arrendador con anticipación de un mes, por lo menos. Durante este tiempo pagará el precio del arrendamiento y permitirá que los interesados examinen el local arrendado..."*

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La ORDENANZA QUE REGULA, EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS PUESTOS, MÓDULOS, LOCALES, CASSETAS, OFICINAS Y BAÑOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y campo de aplicación. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar, controlar y autorizar el uso, servicio y arrendamiento de los puestos, módulos, locales, casetas, oficinas y baños públicos que se encuentran en las plazas, mercados, centros comerciales, populares, ferias, parques, terminal de transferencia, muelles, y demás inmuebles de propiedad municipal ubicados en el cantón Francisco de Orellana.

Art. 2.- Administración y Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Francisco de Orellana, dispone que la Dirección de Servicios Municipales se encargará de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza. El control del funcionamiento de los puestos, módulos, locales, casetas, oficinas y baños públicos estará a cargo de la Jefatura de Mercados y Comercio, quién en coordinación con el Director de Servicios Municipales y el personal involucrado (obreros) velarán por el buen funcionamiento y el cumplimiento de la Ordenanza.

Art. 3.- De la Dirección de Servicios Municipales. - La Dirección de Servicios Municipales es una unidad administrativa agregadora de valor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, encargada de la administración, control y vigilancia de los mercados, locales municipales y baños públicos que se encuentran en el cantón Francisco de Orellana.

Art. 4.- De las atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes de los funcionarios que pertenecen a la Dirección de Servicios Municipales los establecidos en el Estatuto Orgánico de Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal Francisco que se encuentre vigente.

CAPÍTULO II

DE LOS PUESTOS, MÓDULOS, CASETAS, LOCALES Y OFICINAS

Art.5.- De los Puestos, Módulos, Casetas, Locales y Oficinas. - Los puestos, módulos, locales, casetas y oficinas son bienes públicos municipales destinados para la comercialización de productos y servicios por parte de los arrendatarios que han sido adjudicados a través del Comité de Adjudicaciones.

Art. 6.- Del Giro. - Se entiende por giro, el grupo o conjunto de servicios o productos y artículos afines, que presenten aspectos comunes para su comercialización dentro de la misma área, los mismos que deberán ser revisados por la Dirección de Servicios Municipales. Un arrendatario podrá mantener un solo giro de negocio por cada puesto, módulo, caseta, local y oficina.

Art. 7.- De la Señalización. - Todos los puestos, módulos, casetas, locales, oficinas y baños públicos que se encuentran en las plazas, mercados, centros comerciales, populares, ferias, parques, terminal de transferencia, muelles, y demás inmuebles de propiedad

municipal ubicados en el cantón Francisco de Orellana, estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipo de producto y actividad para ser operados.

Art. 8.- Titular. -Para la ocupación de los puestos, módulos, casetas, locales, oficinas y baños públicos que se encuentran en las plazas, mercados, centros comerciales, populares, ferias, parques, terminal de transferencia, muelles, y demás inmuebles de propiedad municipal ubicados en el cantón Francisco de Orellana, iexistirá solamente un comerciante titular; de comprobarse la duplicidad de ocupación de puestos por parte de cualquier beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero.

CAPITULO III

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 9.- Arrendamiento. - Los puestos, módulos, casetas, locales, oficinas y baños públicos que se encuentran en las plazas, mercados, centros comerciales, populares, ferias, parques, terminal de transferencia, muelles, y demás inmuebles de propiedad municipal ubicados en el cantón Francisco de Orellana, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamientos anuales. El arrendatario mantendrá la titularidad del local arrendado mientras no lo subarriende a ninguna otra persona, el subarriendo se determinará con la presencia en el local arrendado de otra persona que no sea el titular. En caso de observarse incumplimiento de esta disposición, el arrendador, esto es el Gobierno Municipal Francisco de Orellana, podrá declarar la terminación unilateral del contrato y entregar en arrendamiento el local a otra persona, previo al procedimiento administrativo determinado en la presente ordenanza y demás instrumentos legales. En caso de ausencia del arrendatario titular en local arrendado por razones justificadas, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana, excepcionalmente podrá autorizar al cónyuge o hijos del arrendatario titular la administración del local arrendado, mientras dure la ausencia del arrendatario titular.

Art. 10.- Pago de canon de arrendamiento. -Los arrendatarios de los locales comerciales de propiedad del GADM de Francisco de Orellana, por el alquiler de los locales pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en el Departamento de Recaudación, pago que se realizará dentro de los cinco primeros días de cada mes.

La tabla fijada para el cobro será la siguiente:

CANTIDAD	DETALLE	UBICACIÓN	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
27	Locales Tercenas	Mercado Virgen del Cisne	30,00
18	Locales Comedores		12,50
5	Locales Juguerías		12,50
9	Locales Abarrotes		12,50

8	Locales Legumbres		9,37
60	Locales Módulos		10,00
36	Locales Cotopaxenses		30,00
17	Locales comerciales	Terminal de Transferencia	23,75
2	Locales comerciales	Parque Central	150,00
2	Locales comerciales	Parque Santa Rosa	150,00
14	Casetas	Malecón u otros nuevos lugares	10,00
1	Local comercial	Planta de Faenamiento.	12,50
22	Locales comerciales	Mercado Dayuma	15,00
1	Local comercial	Zoológico	50,00
4	Oficinas del muelle	Malecón	150,00
8	Baños Públicos	Parque del Niño	5,00
		Parque Santa Rosa	5,00
		Parque Central	5,00
		Mercado Virgen del Cisne	5,00
		Tercenas	5,00
		Terminal de Transferencia	5,00
		García Moreno y Amazonas	5,00
		Muelle/malecón	5,00

Art. 11. De los horarios de atención. - Los horarios de atención en los puestos, módulos, casetas, locales y oficinas serán obligatorios para todos los arrendatarios, de acuerdo al siguiente cuadro:

#	Bien Público	Ubicación	Horarios			
			Día	Hora	Día	Hora
1	Puestos tercenos	Mercado Virgen del Cisne	Lunes a Domingo	06:00 a 19:00	Feriado	06:00 a 15:00

2	Puestos: Comedores juguerías abarrotes legumbres	Mercado Virgen del Cisne	Lunes a Viernes	06:00 a 17:00	Sábado Domingo y Feriado	06:00 a 15:00
3	Módulos	Mercado Virgen del Cisne	Lunes a Viernes	07:00 a 18:00	Sábado Domingo y Feriado	08:00 a 15:00
4	Locales Cotopaxenses	Mercado Virgen del Cisne	Lunes a Viernes	07:00 a 18:00	Sábado Domingo y Feriado	08:00 a 15:00
5	Puestos: Comedores juguerías abarrotes legumbres	Mercado Dayuma	Lunes a Domingo	08:00 a 18:00	Sábado Domingo y Feriado	08:00 a 14:00
6	Locales comerciales	Terminal de transferencia	Lunes a Viernes	08:00 a 19:00	Sábado Domingo y Feriado	08:00 a 19:00
7	Locales comerciales	Parques: Central, Santa Rosa	Lunes a Viernes	08:00 a 19:00	Sábado Domingo y Feriado	08:00 a 21:00
8	Local comercial	Zoológico	Martes a Domingo	09:00 a 16:00	Feriado	09:00 a 16:00
9	Local	Planta de Faenamiento	Lunes a Viernes	06:00 a 15:00	Feriado	N/A
10	Casetas	Malecón u otros lugares	Lunes a Domingo	09:00 a 19:00	Sábado Domingo y Feriado	09:00 a 20:00
11	Oficinas	Muelle	Lunes a Domingo	06:00 a 18:00	Feriado	06:00 a 18:00

CAPÍTULO IV

DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

Art. 12.- De los baños públicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana dispone de baños públicos en la ciudad del Coca, ubicados en diferentes lugares.

Art. 13.- Del servicio de baños públicos. - Los baños públicos se encuentran al servicio de todos los ciudadanos y visitantes de la ciudad del Coca.

Art. 14.- Del responsable de los baños públicos. - Se entiende por responsable de los baños públicos la persona que ha sido designada para atender de acuerdo al turno y horario que se encuentra establecido. El responsable de los baños públicos no podrá encargar la atención del baño público a terceras personas, salvo en los casos de:

- a) Por enfermedad, para lo cual deberá presentar el respectivo certificado médico a la Dirección de Servicios Municipales.
- b) Calamidad doméstica, deberá justificar en la Dirección de Servicios Municipales, por no más de 8 días.

Art. 15.- Del horario de atención. - Los baños públicos deberán atender de acuerdo al siguiente horario:

#	Lugar	Horario	
	Parque Santa Rosa	Lunes a domingo	08:00 a 18:00
	Parque del Niño	Lunes a domingo	08:00 a 23:00
	Parque Central	Lunes a Viernes	06:00 a 20:00
		Sábado, Domingo y Feriados	06:00 a 22:00
	Tercenas	Lunes a domingo	06:00 a 17:00
	Terminal de Transferencia	Lunes a domingo	05:00 a 19:00
	Sector García Moreno y Amazonas	Lunes a domingo	05:00 a 19:00
	Muelle/malecón	Lunes a domingo	06:00 a 19:00

Art. 16.- De los turnos de atención. - En cada baño público se deberá establecer varios turnos según la ubicación y afluencia de la ciudadanía, potestad que lo debe revisar y aprobar la Dirección de Servicios Municipales.

Art. 17.- Costos de operación y mantenimiento. - La Dirección de Servicios Municipales deberá considerar en su presupuesto anual del Gobierno Municipal Francisco de Orellana, los valores respecto a los costos de operación y mantenimiento de los bienes inmuebles que se encuentran para el servicio de arrendamiento.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LAS ADJUDICACIONES Y ARRENDAMIENTO

Art. 18.- Comité de Adjudicaciones de puestos, módulos, casetas, locales, oficinas y baños públicos. - El Comité de Adjudicaciones es el órgano encargado de

autorizar la concesión de puestos, módulos, casetas, locales, oficinas y baños públicos en los mercados municipales, ferias, parques, terminal de transferencia, muelles y otros y, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Director de Servicios Municipales del GAD Municipal Francisco de Orellana o su delegado, quién lo presidirá.
2. El Jefe de Mercados y Comercios del GAD Municipal Francisco de Orellana, quien fungirá como Secretario del Comité de Adjudicaciones.
3. Un representante de la máxima autoridad o su delegado

El Comité de Adjudicaciones se instalará con dos de los tres miembros principales con voz y voto.

Art. 19.-Funciones del Comité de Adjudicaciones:

- a) Analizar la ficha socio económico del solicitante.
- b) Comprobar la información remitida por el solicitante.
- c) Mediante un acta adjudicar el local, puesto del inmueble a arrendarse, con los documentos de sustento.

Art. 20.- Requisitos para solicitud de puestos. -Todo ciudadano que solicite un puesto módulos, casetas, locales, oficinas y baños públicos que se encuentran en las plazas, mercados, centros comerciales, populares, ferias, parques, terminal de transferencia, muelles, y demás inmuebles de propiedad municipal ubicados en el cantón Francisco de Orellana, deberá someterse a lo que determina el COOTAD y demás normativas aplicables, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud al Alcalde en base al formato previamente establecido.
- b. Deberá demostrar que se encuentra legalmente domiciliado en el cantón Francisco de Orellana, por el lapso mínimo de 5 años.
- c. Ser mayor de edad.
- d. Deberá presentar copia a colores de la cédula de identidad, del certificado de votación y una planilla de agua luz o teléfono.
- e. Deberá presentar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- f. Presentar una copia del RUC y/o RISE
- g. Deberá pagar en Recaudación la tasa por servicios administrativos previo la emisión de título de crédito.

h. Copia de carnet de discapacidad

No podrán realizar solicitud de puestos, las personas que hayan sido adjudicadas anteriormente y mantengan un contrato de arrendamiento vigente o los familiares dependientes de adjudicatorios que mantengan contratos de arrendamiento

Art. 21.- Falta de Requisitos. -El solicitante que no cumpla con los requisitos del Art. 20 de la presente ordenanza, no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 22.-Adjudicación. -Una vez receptada y analizada la solicitud por la comisión de adjudicación, en el plazo de 5 días laborables, ésta remitirá el expediente a la Dirección de Servicios Municipales con su dictamen, la cual comunicara al solicitante, en caso de ser beneficiario se adjudicará el puesto vacante, en el plazo máximo de 10 días laborables Procuraduría Síndica para que celebrara el contrato de arrendamiento, conforme las disposiciones de este documento, además se expedirá un certificado que lo identifique como nuevo comerciante.

Art. 23.- Firma de Contrato. -El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de 7 días, contados desde la notificación de la adjudicación realizada por el Administrador de Mercado. Toda la documentación precontractual se remitirá en copias a la Jefatura de Mercados para enviar a la Jefatura de Rentas y Tesorería para que realice emisión y recaudación de los valores pactados. De no suscribirse el contrato en el tiempo estipulado la adjudicación quedará sin efecto.

Art. 24. Renovación del contrato de arrendamiento. - El contrato de arrendamiento podrá renovarse año a año, luego de cumplirse el plazo establecido en el contrato de arrendamiento y siempre y cuando el arrendatario haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, en el contrato de arrendamiento y no haya incurrido en ningún tipo de sanción.

La renovación de los contratos, serán puesto en conocimiento del arrendatario para la firma, en un plazo de 30 días previo a su vencimiento. De no suscribir el arrendatario el contrato de arrendamiento, perderá el derecho, en el caso que no se dé el procedimiento descrito, el contrato de arrendamiento automáticamente se considerará renovado por un período de un año, salvo que el arrendatario notifique al Alcalde o Alcaldesa su decisión de no renovar el contrato. Los títulos serán emitidos por la Dirección Financiera, tesorería /Jefatura de Rentas.

Para que se proceda a la renovación, los arrendatarios no podrán mantener cerrados los locales. De incurrirse en tales hechos el Alcalde o Alcaldesa podrá declarar terminado unilateralmente el contrato previo al informe emitido por la Dirección de Servicios Municipales.

Art. 25.- Traspaso o cesión de derechos de los arrendatarios. - Bajo ningún concepto los arrendatarios de los puestos, módulos, casetas, locales y oficinas podrán traspasar o ceder sus derechos de arrendatarios a terceras personas, en caso de incumplir se dará por

terminado el contrato, el Director de Servicios Municipales notificará al Alcalde quien dispondrá el inicio de las acciones legales pertinentes ante las entidades competentes.

Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 26.- Terminación del contrato de arrendamiento. - El contrato de arrendamiento se terminará por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato y las causas determinadas en esta ordenanza.

Art. 27.- Todo arrendatario que se encuentre incurso en algún delito comprobado de robo, estafa u otro que determine la ley, no podrá ser adjudicado con un local, módulo, caseta, oficina, caseta para su arrendamiento.

Art. 28.- Rotulación de locales. -Se permitirá a los arrendatarios el uso de rótulos, de acuerdo al diseño aprobado por la Dirección de Servicios Municipales y la autorización de los permisos de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar la imagen general de los locales.

Art. 29.- Asignación por actividad de comercio. -Los módulos serán ordenados por actividad comercial, no podrán arrendarse para la actividad de comedores ya que la infraestructura física no es apta para esta actividad.

Art. 30.- Requisitos para funcionamiento. -La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- b. Permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.
- c. Poseer Patente Municipal.
- d. Poseer RUC o RISE

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos obligatorios, no podrá empezar a operar, excepto en los casos puntuales que no aplique.

Art. 31.- Costos de operación y mantenimiento. -En el caso que se realice algún trabajo adicional, de arreglo en mantenimiento o infraestructura por algún evento adverso en la parte exterior del inmueble y que corresponda a un área que competa a varios arrendatarios, y en el caso de realizar dicho arreglo debe ser autorizado por la municipalidad y consensado por quienes intervengan y prorrateado el valor para todos.

Art. 32.- Reajuste de los cánones de arrendamiento. - El pago por el uso mensual de los puestos, módulos, locales, casetas, baños públicos y oficinas serán reajustados año a

año en relación al canon de arrendamiento mensual tomando el 1% sobre la base del valor actual. Le corresponde a la Dirección de Servicios Municipales determinar el incremento que será establecido en el contrato de arrendamiento.

Art. 33.- Del arrendatario. - El adjudicatario será el responsable de la atención en el puesto, módulos, casetas, locales, oficinas, baños públicos, salvo en los siguientes casos emergentes:

- a) Por enfermedad, para lo cual deberá presentar el respectivo certificado médico a la Dirección de Servicios Municipales.
- b) Calamidad doméstica, deberá justificar en la Dirección de Servicios Municipales, por no más de 8 días.
- c) En los casos de personería jurídica, para lo cual deberá constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 34.- De los servicios básicos. - Los costos de los servicios básicos serán asumidos y cancelados de forma mensual por cada uno de los arrendatarios y cada arrendatario deberá realizar los trámites pertinentes para la obtención de los medidores (agua, luz).

CAPITULO VI

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 35.- De los Agentes de Control. -Son deberes y atribuciones de los agentes de control:

- a. Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b. Vigilar permanentemente la seguridad íntegra de las instalaciones de los bienes inmuebles del GAD Municipal como son: Tercenas y locales del mercado Virgen del Cisne, locales comerciales del terminal de transferencia, Parque Central, Parque Santa Rosa, Planta de Faenamiento, Mercado Dayuma (Parroquia Dayuma), Zoológico Municipal, Casetas del Malecón u otros lugares que fuese ubicadas, oficinas del muelle fluvial y baños públicos.
- c. Desalojar de todos los espacios de arrendamiento al comercio informal que se ubicaren en los mismos.
- d. Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control a su jefe inmediato e informar oportunamente a la Dirección de Servicios Municipales, para tomar acciones en coordinación con las direcciones involucradas.
- f. Ejercer un trabajo responsable y realizar controles en los espacios públicos que se encuentran en arrendamiento como en las aceras, andenes, espacios de circulación peatonal, de forma permanente durante las jornadas que le sean asignadas por su jefe inmediato.
- g. Apoyar en la verificación del cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas

y medidas y otras disposiciones emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor en conjunto con el Comisario(a) Municipal.

h. Los agentes de control que incumplan con los deberes y obligaciones descritas en la normativa legal vigente, el reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos del GADMFO, se les levantará el correspondiente proceso para las acciones sancionatorias, previo a la presentación del informe de incumplimiento de la Dirección de Servicios Municipales, para que a través de la máxima autoridad disponga a la Dirección de Talento Humano el inicio de las acciones según corresponda.

Capítulo VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 36.-Derechos. -Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales conforme al objeto del contrato de arrendamiento, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.
- b) Ser atendidos oportunamente por el Jefe (a) de Mercados y Comercio, en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico interno y externo del mercado, colocación de tachos de basuras, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- c) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del Jefe (a) de Mercados y Comercio,
- d) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el Jefe (a) de Mercados y Comercio, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 37.-Obligaciones. -Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cancelar de manera oportuna el canon mensual, establecido en el contrato de arrendamiento, así como la patente municipal anual y las tasas por servicios técnicos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD y la normativa legal vigente.
- b) Mantener buena presentación con la utilización del gorro, mandil y guantes en los locales, expresar una esmerada limpieza en los frentes, techos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- c) Exhibir la lista de precios de venta de los productos incluido el IVA;
- d) Usar pesas y medidas debidamente calibradas;
- e) Ingresar las mercancías a través de los lugares asignados y corredores habilitados para tal fin;

- f) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- g) Cumplir con las disposiciones vigentes que regulan el comercio, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- h) No utilizar aparatos musicales o de perifoneo al interior de sus locales;
- i) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- j) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado;
- k) Informar al Jefe (a) de Mercados y Comercio, por lo menos con treinta días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- l) Asistir a las reuniones de trabajo, campañas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Jefe (a) de Mercados y Comercio, que regula la presente ordenanza;
- m) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios.
- o) Prohibido colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores.

Art. 38.- Obligación de carácter individual. -Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por el Jefe (a) de Mercados y Comercio. Todos los establecimientos estarán controlados al cumplimiento de ordenanza y contrato, y a la inspección sanitaria y ornato por el Jefe (a) de Mercados y Comercio, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 39.-Prohibiciones. -Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o a terceros dentro de la instalación es parte de los locales arrendados.
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) Mantener la presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- o) Vender de una manera ambulante;
- p) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos;
- q) Subarrendar los locales comerciales otorgados en arrendamientos, a su cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos, sobrinos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o cualquier otra persona, para lo cual bastará la presentación del informe pertinente por el Jefe (a) de Mercados y Comercio detallados en la presente ordenanza, para que realice el proceso legal correspondiente;
- r) Se prohíbe que los arrendatarios de los locales utilicen las instalaciones, para celebrar reuniones por no existir un local apropiado para dichos actos.
- s) Se prohíbe a los arrendatarios, expender productos en general en lugares no autorizados. De infringirse esta normativa los arrendatarios serán sancionados con la terminación unilateral del contrato. La misma que será incorporada en el contrato de arrendamiento.
- t) Se prohíbe a los arrendatarios, mantener la misma actividad o giro comercial dentro de la ciudad, de infringirse esta normativa los arrendatarios serán sancionados con la terminación unilateral del contrato;
- u) Modificar, remodelar o cambiar la fachada del local.
- v) Se prohíbe el expendio de alimentos por comerciantes ambulantes en las afueras de las

instalaciones, de no cumplir con lo dispuesto y lo indicado por los policías municipales se realizará la incautación de los alimentos o mercadería por parte de la comisaria municipal.

w) Las demás que establezca esta ordenanza o el concejo cantonal.

Las prohibiciones comprobadas por el Jefe (a) de Mercados y Comercio, serán causa suficiente para la terminación unilateral del contrato de arrendamiento, lo cual constará incorporado en el mismo.

Capítulo VIII

FALTAS Y SANCIONES

Art. 40.-Generalidades. -La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es |el Director (a) de Servicios Municipales, previo informe del Jefe (a) de Mercados y Comercio, o denuncia presentada por cual quien ciudadano, en el trámite se observará el procedimiento establecido en el código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza y demás normas conexas.

Art. 41.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 42.- Faltas leves. -Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada, por el lapso de no más de 8 días;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar lo dispuesto en el art. 35 literal b) de la presente ordenanza.
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 43.- Faltas graves. -Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, campañas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Departamento de Servicios Municipales del GADMFO, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por el Jefe (a) de Mercados y Comercio.
- e) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes Psicotrópicas dentro del mercado para su consumo o fuera del mismo.

- f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- g) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- h) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- i) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- j) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- k) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- l) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Art. 44.- Las faltas leves se sancionarán con y/o multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 45.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 46.- Clausura. -Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en una falta leve y dos faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon de arrendamiento mensual.
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 47.- Las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral, conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y demás disposiciones legales.

Art. 48.- El cumplimiento de los deberes y obligaciones para las oficinas en arrendamiento que se encuentran ubicadas en el muelle fluvial del malecón a más de las impuestas por el GAD Municipal Francisco de Orellana, deben regirse y regularse por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 49.- Todas las oficinas de venta de pasajes para transporte fluvial deben encontrarse ubicadas en el muelle del malecón de propiedad del GAD Municipal Francisco de Orellana, quienes deben cancelar el canon de arrendamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Segunda. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación.

Tercera. -En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Como medida compensatoria por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, y la crisis económica producida por la paralización de todas las actividades económicas, se exonera del pago de los cánones arrendaticios contemplados en la presente ordenanza por el periodo de tres meses, a partir de su vigencia, únicamente a los arrendatarios que suscribieron contratos de arrendamientos durante el ejercicio fiscal 2020 (considerado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020), con el fin de reactivar la economía local de los pequeños comerciantes. La exoneración se realizará a 3 meses, en el año 2021, a quienes cumplan las condiciones establecidas en la presente disposición.

Segunda. - Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Municipales difundirá para conocimiento y aplicación de los comerciantes de plazas mercados y lo centros comerciales populares del Cantón Francisco de Orellana.

Tercera. - Procédase a suscribir los contratos de arrendamiento o emitir los títulos de crédito con los usuarios de los locales municipales que no han suscrito los contratos respectivos, a partir de la vigencia de la RESOLUCIÓN No 2019-030-CGADMFO

Derogatoria. - Deróguese la resolución de concejo municipal Nro. 2020-009-CGADMFO, de sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2020, mediante el cual se reglamenta del valor de canon arrendaticio temporalmente.

Vigencia. -La presente Ordenanza entrará en vigencia conforme lo determinado en el art. 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecisiete días del mes noviembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA, EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS PUESTOS, MÓDULOS, LOCALES, CASETAS, OFICINAS Y BAÑOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 14 de enero y 17 de noviembre del 2020, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinticinco días del mes de noviembre del 2020.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA, EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS PUESTOS, MÓDULOS, LOCALES, CASETAS, OFICINAS Y BAÑOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA, EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS PUESTOS, MÓDULOS, LOCALES, CASETAS, OFICINAS Y BAÑOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS CÁNONES DE ARRIENDO DE LOS LOCALES COMERCIALES, PUESTOS EN PLAZAS Y MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL QUE SEAN ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Comité de Emergencia, declaró la emergencia de salud pública de interés internacional, con el objetivo de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos para evitar el contagio masivo del COVID-19 declarado como una pandemia.

Esta pandemia ha ocasionado la paralización de la mayoría de actividades económicas y productivas de varias ciudades del país, entre ellas, al cantón Latacunga. Dicha paralización de actividades ha afectado económicamente a los ciudadanos y sus familias de los diversos estratos sociales, sobre todo aquellas familias de escasos recursos económicos, quienes en su mayoría son comerciantes, emprendedores y trabajadores que viven de las ganancias diarias de sus negocios y actividades comerciales.

Es importante mencionar que el cantón Latacunga cuenta con sectores ganaderos, agrícolas, artesanales, quienes se han visto imposibilitados de efectuar la prestación de estos servicios, así como la comercialización y distribuciones de sus productos a distintas ciudades del cantón y a otras Provincias vecinas; la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19 ha perjudicado también a los ciudadanos que forman parte de los sectores indicados, como son el productivo, comercial, industrial y artesanal.

Latacunga cuenta además, de varios atractivos turísticos, por lo que, se han implementado emprendimientos dedicados a dicha actividad, así como negocios afines como son, alojamiento, alimentos, bebidas y servicios varios, los mismos que en su gran mayoría se encuentran paralizados.

Es obligación del Estado procurar los medios más adecuados para la protección de nuestra población en todos los niveles, por lo que, es urgente establecer mecanismos adecuados para mitigar el impacto económico provocado por el estado de emergencia provocado por el COVID-19, en especial para salvaguardar el desempeño económico de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el ejercicio fiscal correspondiente.

Es necesario entonces implementar medidas de carácter económicas en beneficio de los contribuyentes, los mismos que para nadie es desconocido han sido afectados por la falta de actividades y de generación de recursos económicos, situación que ha provocado pérdidas en sus finanzas y afectado la capacidad de pago de los mismos, llegando incluso hasta afectar su propio sustento diario.

Ante las circunstancias descritas, se propone el presente proyecto de Ordenanza que permitirá atenuar los efectos negativos que la pandemia COVID-19 ha ocasionado a los ciudadanos y actores de la economía del Cantón Latacunga.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO

- QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";
- QUE, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- QUE, el artículo 11 de la Constitución de la República enuncia que el ejercicio de los derechos entre otros el determinado en el numeral 5 que establece: "En materia derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";
- QUE, el artículo 11 de la Constitución de la República en su numeral 8 señala: "(...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.";
- QUE, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1) y 4) esencialmente dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. y) 4. Colaborar en el

- mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;
- QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";
- QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE, el artículo 264 numeral 5) de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- QUE, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente establece que, solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.";
- QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

- QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al Concejo Municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute."
- QUE, mediante Ordenanzas se establecieron los valores por concepto de canon de arriendo de las plazas, mercados y terminal terrestre del cantón Latacunga;
- QUE, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia a nivel mundial;
- QUE, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por 60 días, debido a los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID - 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, provocando el cierre de actividades administrativas en el Municipio de Latacunga, lo que ha impedido la operatividad del servicio de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias por parte de los contribuyentes desde el 16 de marzo del 2020.
- QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: "Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que seguro representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectaciones a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la

- inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador." por treinta días.;
- QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 16 de junio del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: "Declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la Emergencia Sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica por el Estado ecuatoriano.";
- QUE, mediante Resolución Administrativa No. 019-2020-PSM-AL de 17 de marzo de 2020, el Doctor Byron Mauricio Cárdenas Cerda, Alcalde del Cantón Latacunga, resolvió declarar el Estado de Emergencia en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un contagio masivo en la población precautelando la salud y vida de los ciudadanos por sesenta días;
- QUE, mediante Resolución No. 026-2020-PSM-ALCAL de 17 de mayo del 2020, el Doctor Byron Mauricio Cárdenas Cerda, Alcalde del Cantón Latacunga, acogiendo la renovación del Estado de Excepción, resolvió renovar el Estado de Emergencia en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un contagio masivo en la población precautelando la salud y vida de los ciudadanos;
- QUE, mediante Resolución No. 029-2020-PSM-ALCAL de 17 de junio del 2020, el Doctor Byron Mauricio Cárdenas Cerda, Alcalde del Cantón Latacunga, acogiendo el Decreto Ejecutivo No. 1074 de 16 de junio del 2020, que declara el Estado de Excepción, resolvió declarar el Estado de Emergencia en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi;
- QUE, con motivo de los últimos acontecimientos suscitados en el Ecuador y el mundo en relación con el COVID - 19 y las consecuentes declaratorias de emergencia sanitaria y estado de excepción en todo el territorio ecuatoriano y en particular en el Cantón Latacunga, los administrados han presentado serias dificultades en la ejecución normal de sus operaciones económicas, lo cual ha alterado el oportuno cumplimiento de sus obligaciones con el Cabildo.

QUE, la situación económica del Cantón Latacunga requiere de la implementación de decisiones tendientes a fortalecer la economía para enfrentar los efectos de la actual crisis sanitaria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 literales a), b) y c),

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS CÁNONES DE ARRIENDO DE LOS LOCALES COMERCIALES, PUESTOS EN PLAZAS Y MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL QUE SEAN ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la reducción del valor de los cánones de arriendo de los locales comerciales, puestos en plazas y mercados, terminal terrestre y cualquier espacio público utilizado de manera permanente o temporal que sean administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Artículo 2.- Ámbito: Los beneficios establecidos en esta Ordenanza serán aplicables en la circunscripción del cantón Latacunga.

CAPÍTULO II

Artículo 3.- Se establece una reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor del canon de arrendamiento de locales comerciales, puestos en plazas y mercados, terminal terrestre y cualquier espacio público utilizado de manera permanente o temporal que sean administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Artículo 4.- La reducción establecida en el artículo anterior será aplicada durante los 12 meses siguientes a partir de la fecha de vigencia de esta ordenanza.

CAPÍTULO III CONVENIOS DE PAGO

Artículo 5.- Aquellos contribuyentes que solicitaron la facilidad de pago con remisión al que hace referencia la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y que desde enero de 2020 a la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, incumplieron con dos o más cuotas establecidas, dicha falta de pago no se podrá considerar como

incumplida, debiéndose activar de oficio la facilidad de pago, permitiendo al contribuyente cubrir el total del capital adeudado hasta el mes de septiembre de 2020.

Artículo 6.- Los administrados que deseen acogerse a las facilidades de pago por las obligaciones pendientes a favor de la Municipalidad, podrán hacerlo por un período de hasta 24 meses, aplicando las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario de 22 de junio de 2020:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda disposición que se contraponga a la presente Ordenanza mientras se cumpla el tiempo de vigencia establecido en el Art. 4 del presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y la página web del Municipio de Latacunga.

Segunda.- Una vez cumplida la temporalidad de la presente Ordenanza se derogará de manera total y expresa sin necesidad de que sea tratada en Concejo Municipal del cantón Latacunga, de conformidad al Art. 37 y Art. 6 del Código Civil.

Dado en el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los tres días del mes de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:

**MARIA
CRISTINA**

Sra. María Cristina Moreno
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN LATACUNGA



Firmado electrónicamente por:

**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **LA ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS CÁNONES DE ARRIENDO DE LOS LOCALES COMERCIALES, PUESTOS EN PLAZAS Y MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y CUALQUIER**

ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL QUE SEAN ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria virtual el 28 de octubre de 2020 y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria virtual el 03 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **LA ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS CÁNONES DE ARRIENDO DE LOS LOCALES COMERCIALES, PUESTOS EN PLAZAS Y MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL QUE SEAN ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa Subrogante del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 04 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **LA ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS CÁNONES DE ARRIENDO DE LOS LOCALES COMERCIALES, PUESTOS EN PLAZAS Y MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL QUE SEAN ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 04 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA
CRISTINA**

Sra. María Cristina Moreno

ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que la señora Alcaldesa Subrogante del cantón Latacunga, sancionó la presente **LA ORDENANZA PARA LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS CÁNONES DE ARRIENDO DE LOS LOCALES COMERCIALES, PUESTOS EN PLAZAS Y MERCADOS, TERMINAL TERRESTRE Y CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL QUE SEAN ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 04 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**VICENTE JAVIER
PENAHERRERA
CORONEL**

Dr. Javier Peñaherrera Coronel

SECRETARIO GENERAL